

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I: Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II: Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 114-16 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-16

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados (1,600.00 mts.²), ubicada dentro de la Posicional identificada con el No.205759682194, municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, provisto del Certificado de Título Matrícula No.2000002544, emitido a nombre de **IRENO CORCINO**.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento ochenta metros cuadrados (1,180.00 mts.²), ubicada dentro de la Parcela No.218-D-68, del Distrito Catastral No.06, de la provincia de Santo Domingo, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Título Matrícula No.3000146989, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo de Guzmán, a nombre de **JUAN ALBETO DE GRACIA YOHANNES**.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil setecientos treinta y seis punto veintiocho metros cuadrados, (1,736.28 mts.²), ubicada en la Parcela No.4-POR-

B-8, del Distrito Catastral No.4, provincia de San Cristóbal, provisto en la Carta Constancia del Certificado de Título Matrícula No.3000166924, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de la señora **JUANA EMILIANO**.

4. La Parcela No.1495, del Distrito Catastral No.3, con una extensión superficial de siete mil metros cuadrados (7,000.00 mts.²), ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, provisto del Certificado de Título No.1949, emitido por el Registrador de Títulos de la provincia Barahona, a nombre de **GENY MARGARITA IGLESIAS**.
5. La Parcela No.72-REF-52-003-11415, del Distrito Catastral No.16/9, con una extensión superficial de catorce mil quinientos metros cuadrados (14,500.00 mts.²), ubicada en la provincia de San Pedro de Macorís, con el Certificado de Título No.04-917, emitido a favor del señor **VIRGILIO ELADIO POLANCO ORTIZ**.
6. La Parcela No.315306713973, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 mts.²), ubicada en el municipio de Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, con el Certificado de Título Matrícula No.1600003372, emitido a favor de los señores **LUIS FELIPE NICASIO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA HERNÁNDEZ DE NICASIO**, por el Registrador de Títulos de Salcedo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I: Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II: Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 115-16 que modifica varios numerales de los decretos Nos. 304-13, 319-13 y 384-13, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-16

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Queda derogado el Numeral 19, del Artículo 1, del Decreto No.304-13, del 21 de octubre de 2013, relativo a la declaratoria de utilidad pública de porción de terreno en la provincia Santiago, propiedad del señor **JUAN TOMAS RAFAEL MIRANDA**.

Artículo 2. Se modifica el Numeral 24, del Artículo 1, del Decreto No.319-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“24. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 mts.²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.684-posesion L, del Distrito Catastral No.02, del municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan, con el Certificado de Título No.302, expedido a favor del señor **JOSÉ AGRAMONTE**, por el Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana”.*